

22883 *ORDEN de 30 de septiembre de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Santa María de la Providencia», de Alcalá de Henares (Madrid).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Florentina Martín Barrios solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Santa María de la Providencia», de Alcalá de Henares (Madrid), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—1. Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Santa María de la Providencia», de Alcalá de Henares (Madrid), y como consecuencia de ello establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Santa María de la Providencia».
Titular: Hijas de Santa María de la Providencia.
Domicilio: Calle Huertas, número 4.
Localidad: Alcalá de Henares.
Municipio: Alcalá de Henares.
Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.
Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «Santa María de la Providencia».
Titular: Hijas de Santa María de la Providencia.
Domicilio: Calle Huertas, número 4.
Localidad: Alcalá de Henares.
Municipio: Alcalá de Henares.
Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.
Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Santa María de la Providencia».
Titular: Hijas de Santa María de la Providencia.
Domicilio: Calle Huertas, número 4.
Localidad: Alcalá de Henares.
Municipio: Alcalá de Henares.
Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el Centro de Educación Infantil «Santa María de la Providencia» podrá funcionar con una capacidad de tres unidades del segundo ciclo y 115 puestos escolares.

2. Provisionalmente y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El centro de Educación Primaria «Santa María de la Providencia», los cursos 1.º a 6.º de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima de seis unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) El centro de Educación Secundaria «Santa María de la Providencia», los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de dos unidades y 80 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria la Dirección Provincial de Madrid (Subdirección Territorial Madrid-Este), previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 30 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22884 *ORDEN de 30 de septiembre de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Nazaret», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Mercedes Espino Eusebio solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Nazaret», sito en la calle Castillo de Uclés, número 24, de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Nazaret», sito en la calle Castillo de Uclés, número 24, de Madrid, y como consecuencia de ello establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Nazaret».
Titular: Misioneras Hijas de la Sagrada Familia de Nazaret.
Domicilio: Calle Castillo de Uclés, número 24.
Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.
Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «Nazaret».
Titular: Misioneras Hijas de la Sagrada Familia de Nazaret.
Domicilio: Calle Castillo de Uclés, número 24.
Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.
Capacidad: Doce unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Nazaret».
Titular: Misioneras Hijas de la Sagrada Familia de Nazaret.
Domicilio: Calle Castillo de Uclés, número 24.
Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas y se comunicará de oficio al Registro de Centros, a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el

centro de Educación Infantil «Nazaret» podrá funcionar con una capacidad de seis unidades del segundo ciclo y 205 puestos escolares.

Cuarto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente resolución el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 30 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22885 *ORDEN de 19 de septiembre de 1994 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional «Centro de Enseñanzas Técnicas Especializadas», de Madrid.*

Visto el expediente iniciado a instancia de don Juan Luis Rodríguez Franco, como representante legal de la compañía mercantil «IENSA, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un centro de Formación Profesional específica para impartir ciclos formativos de las familias profesionales de Administración y Gestión y Servicios Socioculturales que se denominaría «Centro de Enseñanzas Técnicas Especializadas», y estaría situado en calle Almirante, número 27, de Madrid,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º 3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha resuelto:

Primero.—1. Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional.
Denominación específica: «Centro de Enseñanzas Técnicas Especializadas».
Domicilio: Calle Almirante, número 27.
Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Provincia: Madrid.
Titular: «IENSA, Sociedad Anónima».
Enseñanzas que se autorizan: Ciclos formativos de la familia profesional de Servicios Socioculturales.
Capacidad: Número de grupos: Dos.
Número de puestos escolares: 60 en presencia simultánea.
Ciclos formativos de la familia profesional de Administración y Gestión.
Capacidad: Número de grupos: Ocho.
Número de puestos escolares: 240 en presencia simultánea.

2. Una vez aprobados los títulos y enseñanzas mínimas de los Ciclos formativos de las familias profesionales de Servicios Socioculturales y «Administración y Gestión», el titular del Centro deberá comunicar a la Dirección General de Centros Escolares los ciclos formativos concretos de las familias profesionales citadas que deseen impartir.

Segundo.—Provisionalmente, en tanto se implanten las enseñanzas definitivas con arreglo al nuevo sistema educativo, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de segundo grado.
Rama Administrativa y Comercial:

Especialidades: Programador de Gestión.
Informática de Empresas.
Secretariado Ejecutivo de Dirección.
Administración de Empresas.

Capacidad: Ocho unidades.

Rama Hogar:

Especialidad: Jardines de Infancia.

Capacidad: Dos unidades.

Curso de enseñanzas complementarias para el acceso del Primero al Segundo grado de Formación Profesional.

Capacidad: Dos unidades

Madrid, 19 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22886 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Programación e Inversiones, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, relativa al recurso contencioso-administrativo número 502.083, sobre la disminución de dos unidades del concierto educativo del centro de formación profesional de primer grado «Centro de Estudios Roles», de Madrid.*

En el recurso contencioso-administrativo número 502.083, interpuesto en nombre y representación del «Centro de Estudios Roles» contra la Orden ministerial de 14 de abril de 1990, por la que se autorizó la disminución de dos unidades al concierto del centro de formación profesional de primer grado «Centro de Estudios Roles», de Madrid, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 30 de noviembre de 1993, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña María del Carmen Gómez Garcés, en nombre y representación del «Centro de Estudios Roles» contra la Orden de 14 de abril de 1990, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución administrativa por ser conforme a Derecho, sin hacer condena en costas.»

Dispuesto por Orden ministerial de 29 de julio de 1994, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 30 de septiembre de 1994.—El Director general, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia de Madrid.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22887 *RESOLUCION de 26 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo Interprovincial de la Industria Metalgráfica y de Fabricación de Envases Metálicos, aplicable a las empresas que carezcan de Convenio propio o de zona.*

Visto el texto del Convenio Colectivo Interprovincial de la Industria Metalgráfica y de Fabricación de Envases Metálicos, aplicable a las empresas que carezcan de Convenio propio o de zona (código de Convenio número 9903445), que fue suscrito con fecha 29 de julio de 1994, de una parte, por la Asociación Metalgráfica Española, en representación de las empresas del sector, y de otra, por Comisiones Obreras y la Unión General de Trabajadores, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real